

**PRORROGA No 1 Y ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO No ICCU 617 DE 2022  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE  
CUNDINAMARCA Y CONSORCIO HGR – INCON.**

|                                              |                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SUSCRIPCIÓN:                                 | 3 DE NOVIEMBRE DE 2022                                                                                                                                               |
| OBJETO:                                      | "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA TRONCAL DEL GUAVIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA". |
| VALOR:                                       | \$2.843.095.774,00                                                                                                                                                   |
| PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:                  | 13 MESES                                                                                                                                                             |
| FECHA DE INICIO:                             | 01 DE DICIEMBRE DE 2022                                                                                                                                              |
| FECHA DE TERMINACION INICIAL:                | 31 DE DICIEMBRE DE 2023                                                                                                                                              |
| ADICIÓN No 1:                                | \$751.759.440,00                                                                                                                                                     |
| PRESENTE ADICIÓN No. 2:                      | \$220.500.00,00                                                                                                                                                      |
| NUEVO VALOR DEL CONTRATO INCLUIDA LA ADICIÓN | \$3.063.595.774,00                                                                                                                                                   |
| PRESENTE PRORROGA No 1.                      | 5 MESES, ES DECIR HASTA EL 30 DE MAYO DE 2024                                                                                                                        |

GUSTAVO ALFONSO VARGAS LEYTON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.445.189, en su calidad de Subgerente de Infraestructura del ICCU, con Nit. 900.258.711-1, de acuerdo con la Resolución No. 382 del 27 de julio de 2022 y Acta de Posesión No 005 de 27 de julio de 2022, debidamente facultado para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzas No. 00261 de 2008 y 068 de 2015, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, Resolución 257 del 01 de Junio de 2016 (Manual de Contratación del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca) y la Resolución 074 del 14 de Febrero de 2019 (Modifica el Manual de Contratación del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca), quien para los efectos del presente documento se denominará EL ICCU, por una parte, y por la otra LEONEL GUIZA RUEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.845.793, actuando en calidad de Representante Legal de CONSORCIO HGR – INCON., con Nit 901.526.714-7 quien en adelante se denominará el INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

a) Que, mediante comunicado de fecha 11 de diciembre del 2023, el **CONSORCIO HGR – INCON**, realiza solicitud de prórroga al contrato de interventoría y adición al valor de la misma, indicando que “(...) *por lo anterior, y siendo que esta interventoría dio visto bueno para prórroga por CINCO MESES del contrato de obra 519 de 2022, cuyo objeto es el “MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA VÍA TRONCAL EL GUAVIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, se solicita de igual manera la prórroga del contrato de interventoría por el mismo término; esto quiero decir por los 5 meses viabilizados para el contrato de obra, con el propósito de mantener el seguimiento a la calidad y cantidad de la obra a ser ejecutada. Adicionalmente es importante mencionar que para cubrir la prórroga del contrato de interventoría ICCU-617 DE 2022 se requiere de recursos adicionales que permita garantizar las actividades de*

seguimiento y control propias del contrato referido para lo cual se adjunta propuesta económica; b) Que, así las cosas, mediante oficio de fecha 11 de diciembre de 2023, el Subgerente de Infraestructura del ICCU, presenta justificación técnica, indicando que:

“(…)

En atención, Solicitamos realizar el trámite de modificación del contrato de obra No. 617 de 2022, cuyo objeto es: **“INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AMBIENTAL Y LEGAL AL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA TRONCAL DEL GUAVIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.”**, bajo los siguientes argumentos:

*Justificación de la solicitud:*

Se debe realizar modificación al contrato de interventoría en la cláusula PLAZO, contemplado un tiempo adicional o prórroga para el cumplimiento del objeto contractual y su alcance definido igualmente modificar la cláusula VALOR, adicionando los recursos suficientes para realizar las actividades propias del contrato. De acuerdo con la proyección y cronograma del contrato de obra la interventoría presenta propuesta la cual fue verificada por la entidad y se justifica la siguiente manera:

#### **JUSTIFICACION TÉCNICA**

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la solicitud de modificación No 4 del contrato de obra ICCU 519 de 2022, donde se considera una prórroga de cinco (5) meses al plazo actual del contrato es decir concluir las actividades de obra hasta el 30 de mayo del 2024, en aras de lograr el cumplimiento del objeto del contrato de la referencia, es necesario prorrogar en tiempo y adicionar el valor del contrato de interventoría del proyecto que permita el personar necesario y los recursos suficientes para garantizar el adecuado seguimiento de acuerdo a los requisitos contractuales establecidos.

#### **CONCEPTO DE LA ENTIDAD**

Con el fin de verificar la solicitud de la interventoría referente a la prórroga en el plazo del contrato con el fin de garantizar el seguimiento a todas las obligaciones y a la entrega de todas las actividades del alcance y teniendo en cuenta los recursos disponibles para poder adicionar el valor al contrato de interventoría, esta supervisión realizó la validación del recurso personal y demás que se requiere para realizar las actividades propias del contrato ICCU 617 de 2022, según propuesta técnica y económica para un periodo de 5 meses, cuyo tiempo corresponde a la prórroga aprobada para el contrato de obra ICCU 519 de 2022.

#### **JUSTIFICACION LEGAL**

El estatuto general de la contratación pública (ley 80 de 1993), así como sus demás leyes y decretos reglamentarios, han establecido potestades a las entidades para el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

Esto traduce que las entidades estatales, deben buscar el cumplimiento de los objetos contractuales a través de los medios necesarios que pretendan satisfacer el interés general en armonía con el cumplimiento de los principios generales de la contratación pública, tales como de la selección objetiva, económica, eficacia, eficiencia, entre otros. Bajo este precepto, es deber de las entidades analizar los casos puntuales en los cuales, si a través de una modificación contractual, se satisfacer estos elementos enunciados.

Ahora bien, la ley 80 de 1993 en su artículo su artículo 14, establece: “ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (...) (Negrita y subrayas fuera del texto).

Como se observa, las entidades públicas tienen facultades para modificar el contrato sin que existe impedimento o restricción.

Bajo Concepto C – 784 de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, respecto de las modificaciones y adiciones a los contratos obra, expreso:

“Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Sobre este último punto, la doctrina<sup>1</sup> ha precisado que cuando «se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa»<sup>2</sup>. Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera.

En este contexto, en concordancia con lo expuesto en el numeral 2.1 de este concepto, es claro que un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución.” (negrita y subraya fuera del texto).

A nivel jurisprudencial, tanto la corte constitucional como el consejo de estado, se ha pronunciado al respecto, para el caso, la sentencia C-416 de 2012, ha establecido:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

<sup>1</sup> “Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

<sup>2</sup> Sobre el particular resultan pertinentes las consideraciones efectuadas en el mismo sentido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y por la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012”.

[...]

*La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*

*Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»*

*Así mismo, mediante concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil, del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, indico:*

*«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

[...]

*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

*Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar*

*determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».*

### **De la modificación al contrato de interventoría ICCU-617 DE 2022**

*Frente a la solicitud de adición y modificación del contrato de interventoría, es menester indicar que las entidades tienen la obligación, así como los mecanismos legales para realizar el control y vigilancia en la ejecución de los contratos estatales.*

*Este control y vigilancia predica no solo de la función de los servidores públicos que, en cabeza de estos, deben ejercer estos mecanismos, sino también de aquellos contratos que son diseñados y contratados por la entidad para ejercer estas actividades, como lo es el contrato de interventoría.*

*En concepto C-650 de 2021, emitido por Colombia Compra Eficiente, establece al respecto: “Por esto, la Ley 80 de 1993 alude a la obligación mencionada, que guarda relación con el principio de responsabilidad que rige la celebración y ejecución de los contratos estatales. Así, por ejemplo, los artículos 4, 5, 12, 14 y 26 ibídem consagran normas relacionadas con el control y vigilancia de la ejecución de los contratos estatales. Estas disposiciones establecen, entre otros aspectos, la obligación de las entidades estatales de velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las prestaciones del contrato, incluyendo las especificaciones de los bienes, obras y servicios, las condiciones de calidad ofrecidas, etc. Esta obligación se predica, en principio, del jefe o representante legal de la entidad, por tener la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual, pero también de los servidores públicos que intervienen en ella. En ese sentido, las entidades estatales deben ejercer el control de la ejecución del contrato y, de ser el caso, tomar medidas para exigir el adecuado cumplimiento”.*

*Ahora bien, esto se complementa con diferentes normas como lo es la ley 1150 de 2007 pero en especial la ley 1474 de 2011, que en su articulado establece:*

**“ARTÍCULO 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:**

*Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.*

*Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.*

**PARÁGRAFO.** El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.”

**ARTÍCULO 83.** Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

(...)

**ARTÍCULO 84.** Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

**PARÁGRAFO 1.** El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

**PARÁGRAFO 2.** Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:

*k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.*

*Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.*

*(Nota: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.)*

**PARÁGRAFO 3.** *El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*

*Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.”*

*Ahora bien, como quiera que se realizó prorroga al contrato de obra ICCU-519 de 2022 el cual comprende ejecutar las actividades que contempla el alcance contractual, se hace necesario que la interventoría cuente con los elementos necesarios para realizar el control y seguimiento a estas actividades, por lo tanto, es necesario contar con personal y recursos suficientes que se detallas dentro del nuevo presupuesto.*

*Así las cosas, es imperativo realizar la correspondiente modificación y adición al contrato de interventoría, con el fin de mantener un correcto control y ejecución de las obras que se adelantan dentro del corredor vial, toda vez que, es el interventor el responsable por el seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental y legal al contrato de obra.*

## **JUSTIFICACION FINANCIERA**

*Desde el punto de vista financiero por tratarse de una modificación al plazo al contrato de obra donde se prorroga en 5 meses, es necesario tener en cuenta que la interventoría requiere del mismo tiempo y de los recursos adicionales que cubran los costos directos e indirectos como mínimo para el periodo prorrogable.*

*Ahora bien, para lograr la estimación del valor total de contrato se cuenta el valor inicial correspondiente a \$2.091.336.334 más el valor adicionado mediante modificatorios 1 correspondiente a \$751.759.440 y finalmente el valor aprobado para la presente adición del recurso correspondiente a \$ 220.500.000 y que esta soportado por el CDP 2023001346 del 6 de diciembre de 2023. En conclusión, el valor total del contrato de interventoría ascendería a \$ 3.043.595.774. (...) c) Que, en el presente Contrato podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no*

sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la ley de contratación, en especial el de la autonomía de la voluntad de las partes; **d)** Que, el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”, e igualmente que “Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia; **e)** Que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales y que esta, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, en la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, así como de los principios de transparencia económica y responsabilidad que rigen las actuaciones contractuales. Por lo anterior, es evidente la prevalencia del interés general y prima sobre las formalidades de la actuación administrativa, pues el régimen jurídico y presupuestal cede ante situaciones excepcionales, con el fin de permitir el cumplimiento del objeto contractual y que la inversión se traduzca en el desarrollo económico, social y ambiental de la región, según lo dispuesto las partes; **f)** Que, con base a la presente modificación, el área técnica del ICCU que solicita la prórroga del presente contrato, y como quiera que la misma supera la vigencia al año 2024, deberá realizar las gestiones presupuestales necesarias, a efectos de garantizar la justificación a las correspondientes reservas presupuestales. En consecuencia, las partes,

#### ACUERDAN:

**CLÁUSULA PRIMERA. - PRÓRROGA:** Ampliar el plazo de ejecución del presente Contrato No. ICCU-617 de 2022, por CINCO MESES, es decir hasta el 30 de mayo de 2024.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - ADICIÓN:** Adicionar en valor el Contrato No. ICCU-617 de 2022, por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$220.500.000,00), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. DIS-2023001346 de fecha 6 de diciembre de 2023, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$220.500.000,00), vigencia fiscal 2023.

**CLÁUSULA TERCERA. - NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS:** La modificación y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora;

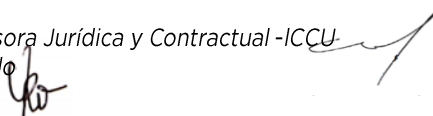
**CLÁUSULA CUARTA. - COSTOS: EL CONTRATISTA** no tiene derecho a solicitar el reconocimiento de valores adicionales como consecuencia de la suscripción del presente documento;

**CLÁUSULA QUINTA. -GARANTÍAS** EL CONTRATISTA se obliga a realizar la actualización de las pólizas del Contrato No. ICCU-617 de 2022, de conformidad con el nuevo plazo contractual. Así mismo se obliga a informar a la aseguradora el contenido de la presente modificación.

**CLÁUSULA SEXTA. -DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente documento:  
1. Oficios enviados por el Contratista de Interventoría; 2. Oficio remitido por el Subgerente de Infraestructura .

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El presente documento se perfecciona por la suscripción y/o aceptación de las partes a través de la plataforma **SECOP II**. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Aprobó: German Alirio Meléndez Campos- Jefe Oficina Asesora Jurídica y Contractual -ICCU-  
Proyectó: Viviana Rodriguez Omaña- Profesional Especializado



ANEXO I

| PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA ADICION Y PRORROGA CTO 617 - 2022                                                                                                                                                      |                      |          |                    |                 |                                    |                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------|--------------------|-----------------|------------------------------------|----------------|
| CLASIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                        | REMUNERACIÓN MENSUAL | CANTIDAD | % DEDICACIÓN TOTAL | TIEMPO EN MESES | FACTOR MULTIPLICADOR PRESENTE ACTA | VALOR TOTAL    |
| COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL                                                                                                                                                                                          |                      |          |                    |                 |                                    |                |
| Director de Interventoría                                                                                                                                                                                            | \$ 9.473.715,00      | 1,00     | 50%                | 5,00            | 2,30                               | \$ 54.473.861  |
| Especialista en Pavimentos                                                                                                                                                                                           | \$ 7.029.265,00      | 1,00     | 35%                | 5,00            | 1,70                               | \$ 20.912.063  |
| Especialista en Geotecnia                                                                                                                                                                                            | \$ 7.029.265,00      | 1,00     | 35%                | 5,00            | 1,70                               | \$ 20.912.063  |
| Especialista en Estructuras                                                                                                                                                                                          | \$ 7.029.265,00      | 1,00     | 30%                | 3,00            | 1,70                               | \$ 10.754.775  |
| Especialista Ambiental                                                                                                                                                                                               | \$ 7.029.265,00      | 1,00     | 35%                | 5,00            | 1,70                               | \$ 20.912.063  |
| Abogado                                                                                                                                                                                                              | \$ 3.682.070,00      | 1,00     | 35%                | 5,00            | 1,70                               | \$ 10.954.158  |
| Profesional Gestor Social                                                                                                                                                                                            | \$ 5.265.045,00      | 1,00     | 35%                | 5,00            | 1,70                               | \$ 15.663.509  |
| Profesional SISO                                                                                                                                                                                                     | \$ 5.265.045,00      | 1,00     | 50%                | 5,00            | 1,70                               | \$ 22.376.441  |
| Ingeniero Residente de interventoría 1                                                                                                                                                                               | \$ 5.265.045,00      | 1,00     | 100%               | 5,00            | 2,30                               | \$ 60.548.018  |
| Ingeniero Residente de interventoría 2                                                                                                                                                                               | \$ 5.265.045,00      | 1,00     | 100%               | 5,00            | 2,30                               | \$ 60.548.018  |
| Profesional Ingeniero Apoyo                                                                                                                                                                                          | \$ 3.682.070,00      | 1,00     | 100%               | 5,00            | 2,30                               | \$ 42.343.805  |
| Inspector de Interventoría 1                                                                                                                                                                                         | \$ 2.813.070,62      | 1,00     | 100%               | 5,00            | 2,30                               | \$ 32.350.312  |
| Inspector de Interventoría 2                                                                                                                                                                                         | \$ 2.813.070,62      | 1,00     | 100%               | 5,00            | 2,30                               | \$ 32.350.312  |
| Inspector de Interventoría 3                                                                                                                                                                                         | \$ 2.813.070,62      | 1,00     | 100%               | 5,00            | 2,30                               | \$ 32.350.312  |
| Inspector de Interventoría 4                                                                                                                                                                                         | \$ 2.813.070,62      | 1,00     | 100%               | 5,00            | 2,30                               | \$ 32.350.312  |
| Topógrafo 1                                                                                                                                                                                                          | \$ 2.813.070,62      | 1,00     | 100%               | 5,00            | 2,30                               | \$ 32.350.312  |
| Cadenero 1                                                                                                                                                                                                           | \$ 1.686.950,00      | 1,00     | 100%               | 5,00            | 2,30                               | \$ 19.399.925  |
| Secretaria                                                                                                                                                                                                           | \$ 1.461.770,00      | 1,00     | 100%               | 5,00            | 2,30                               | \$ 16.810.355  |
| VALOR TOTAL COSTOS DE PERSONAL                                                                                                                                                                                       |                      |          |                    |                 |                                    | \$ 538.360.616 |
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                          | UNIDAD               | CANTIDAD | No. MESES          | VALOR UNITARIO  |                                    | VALOR TOTAL    |
| Alquiler Vehículos (Vehículo tipo Pickup 4x4 o camioneta cuyo modelo no puede ser inferior a el año 2010, con capacidad mínima para cinco (5) pasajeros (incluye peajes y conductor))                                | MES                  | 1,00     | 5,00               | \$ 4.800.000,00 | \$                                 | 24.000.000     |
| Alquiler Vehículos (Vehículo tipo Pickup 4x4 o camioneta cuyo modelo no puede ser inferior a el año 2010, con capacidad mínima para cinco (5) pasajeros (incluye peajes y conductor))                                | MES                  | 1,00     | 5,00               | \$ 4.800.000,00 | \$                                 | 24.000.000     |
| Alquiler de equipos de oficina, software, licencias.                                                                                                                                                                 | MES                  | 1,00     | 5,00               | \$ 1.000.000,00 | \$                                 | 5.000.000      |
| Alquiler equipo completo de topografía y elementos complementarios                                                                                                                                                   | MES                  | 1,00     | 5,00               | \$ 2.700.000,00 | \$                                 | 13.500.000     |
| Oficina (incluye servicios)                                                                                                                                                                                          | MES                  | 1,00     | 5,00               | \$ 1.000.000,00 | \$                                 | 5.000.000      |
| Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías                                                                                                                                      | MES                  | 1,00     | 5,00               | \$ 500.000,00   | \$                                 | 2.500.000      |
| ENSAYOS DE LABORATORIO                                                                                                                                                                                               |                      |          |                    |                 |                                    |                |
| Laboratorio (a monto agotable previo aprobacion de la entidad)                                                                                                                                                       | MES                  | 1,00     | 4,93               | \$ 7.585.981,35 | \$                                 | 37.410.049     |
| VALOR TOTAL OTROS COSTOS                                                                                                                                                                                             |                      |          |                    |                 |                                    | \$ 111.410.049 |
| SUB TOTAL VALOR INTERVENTORÍA                                                                                                                                                                                        |                      |          |                    |                 |                                    | \$ 649.770.665 |
| IVA                                                                                                                                                                                                                  |                      |          |                    |                 | 19%                                | \$ 123.456.426 |
| TOTAL VALOR INTERVENTORÍA                                                                                                                                                                                            |                      |          |                    |                 |                                    | \$ 773.227.092 |
| RECURSOS DISPONIBLE DEL ICCU A 31 DIC 2023                                                                                                                                                                           |                      |          |                    |                 |                                    | \$ 552.727.092 |
| ADICION DE RECURSOS                                                                                                                                                                                                  |                      |          |                    |                 |                                    | \$ 220.500.000 |
| COSTO MENSUAL POR 5 MESES                                                                                                                                                                                            |                      |          |                    |                 |                                    | \$ 154.645.418 |
| Nota: los recursos adicinados al valor disponible sobrante del contrato 617-22, haran parte de la bolsa (\$773.227.092), respaldando el pago mensual de la interventoria por valor de (\$ 154.645.418) para 5 meses. |                      |          |                    |                 |                                    |                |

